

La Florida a veintiséis de Marzo de dos mil diecisiete

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 38 y siguientes, declaración de fojas 42, doña BARBARA MARGARETH MORALES BETANZO, técnico en párvulos, cedula nacional de identidad N° 20.040.906-k, domiciliada en calle Los Mimbres N° 11.527, El Bosque, interpuso querrela por infracción a la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos del Consumidor, en contra de UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, representada legalmente por don JUAN CRISTOBAL MORANDE LECAROS, ambos domiciliados en calle Walker Martinez N° 1306, La Florida, por los siguientes hechos:

Expone que en el mes de Febrero de 2017, postulo al CAE (Crédito con Aval del Estado) mediante el FUAS(Formulario Único de Acreditación Socioeconómica), con la intención de matricularse en la Universidad de Las Américas, acompañó todos los antecedentes solicitados y se matriculo en la universidad ya que le indicaron que le habían otorgado el CAE, por lo que firmo un pagare y comenzó a estudiar su primer semestre. El día 05 de Mayo recibe un correo electrónico de la Universidad, que le indica que debe presentar documentos que es no vidente, para poder obtener el CAE, al no poder acreditarlo, no le otorgan el crédito con aval del estado y la universidad indica que no es responsable y debe pagar el semestre completo.

Indica que la Universidad fue poco diligente al efectuar la postulación al CAE y que le entregaron información falsa en cuanto a su otorgamiento y que ocurriría en caso de matricularse y no obtener el crédito.

Por la misma presentación, doña BARBARA MARGARETH MORALES BETANZO, ya individualizado, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, representada legalmente por don JUAN CRISTOBAL MORANDE LECAROS y por los mismo hechos señalados. Mediante dicha acción solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$3.900.000 (tres millones novecientos mil pesos), por concepto de: 1) \$500.000 daño emergente por gastos de cuadernos, libros y pasajes, 2) \$2.400.000

por concepto de lucro cesante, por seis meses sin trabajar, 3)\$ 1.000.000 por daño moral debido a la decepción que le ocasiono, suma que deberá ser solucionada más reajustes, intereses y costas.

2.- Que a fojas 47 comparece don ROBERTO PATRICIO GUERRA ESCALANTE, abogado, en representación de UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, prestando declaración indagatoria por escrito señalando que la Universidad de Las Américas, no ha incurrido en ninguna infracción a la Ley del Consumidor, ya que según señala en su denuncia la Sra. Morales Betanzo, la universidad le aseguro que sería beneficiaria del Crédito con Aval del Estado, sin embargo al no poder acreditar su condición de no vidente, fue rechazado, por que al momento de rellenar el formulario de postulación, señalo que quería optar al CAE y tenía una discapacidad visual. En efecto la universidad informo de la postulación de la denunciante a la comisión Ingresa, quien respondió que había sido pre seleccionada para ser beneficiaria del CAE y que según los antecedentes enviados al momento de la postulación se encontraba dentro de los tres casos establecidos para ser beneficiario, dentro de los cuales se encuentra postulante con discapacidad.

Sin embargo tal como lo reconoce la denunciante no fue capaz de acreditar su discapacidad visual a la comisión INGRESA quien autoriza el crédito y al no cumplir con los requisitos de discapacidad fue este último rechazado, perdiendo el acceso al CAE por este motivo.

3.- Que a fojas 76 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la demandada y denunciada UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS y de la denunciante y demandante MORALES BETANZO.

Que en dicha audiencia doña NICOLE NANNIG TUCHIE, abogado, en representación UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, contesta por escrito indicando que la denunciante y demandante a principio del año 2017 se matriculo en la universidad y según su denuncia la demandada incumplió la ley del consumidor pues a la denunciante no se le otorgo el Crédito con Aval del Estado, por no cumplir con los requisitos de discapacidad que requería para su aprobación.

La parte MORALES BETANZO rindió prueba documental consistente en certificado notas, tarjeta identificación PSU, título técnico, licenciatura enseñanza media, cartola registro social, sistema gestión integral jardín Nadel, carta solicitud

práctica, carta retiro universidad, carta apelación universidad, contrato prestación de servicios educacionales, anexo contrato servicios educacionales, copias de correos electrónicos, copia de respuesta Sernac, credencial vacuna, serie de documentos relacionados con la matrícula y pagos.

La parte UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS rinde prueba documental consistente en copia de carta enviada por comisión INGRESA que señala los requisitos que debe cumplir la postulante, copia de Pagare suscrito por la demandante, tabla Excel que señala la documentación que requiere para optar al CAE, correo electrónico donde señala los documentos que debió presentar para acreditar mandato para el cobro del valor del bien asociado a la promoción de venta de planes.

4.- Que a fojas 91 rola informe de INGRESA que es la comisión administradora de sistema de créditos para estudios superiores, donde responde oficio enviado por el tribunal a solicitud de la parte denunciante y en su parte final señala que los antecedentes del rechazo al Crédito con Aval del Estado le fue informado a la postulante el 10 de Enero de 2018 a través del módulo de consulta sobre el resultado de su postulación.

5.- Que a fojas 97 ingresaron los autos para fallo.

6.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica, teniendo presente lo declarado por las partes y los antecedentes acompañados al proceso, especialmente el informe emitido por INGRESA y que rola en autos, que señala *que su postulación quedo eliminada para financiar sus estudios de Fonoaudiología en la Universidad de Las Américas, por no cumplir los requisitos de acreditar discapacidad visual, haber cursado al menos los últimos dos años de enseñanza media en el extranjero o se ser extranjera. Por otra parte la estudiante obtuvo un puntaje inferior a 475 en la Prueba de Selección Universitaria, siendo inferior al exigido por la normativa para utilizar el crédito.*

Que el rechazo a la postulación del crédito le fue informado a la denunciante y demandante por INGRESA en el módulo de consulta sobre los resultados.

Por otra parte la denunciante y demandante firmo un contrato de prestación de servicios educacionales con la Universidad de Las Américas, quien cumplió con efectuar las presentaciones según señala la demandante y fue un ente externo que

administra los créditos, quien no otorgo el crédito debido a que la Srta. MORALES BETANZO, no cumplía con los requisitos que exige la ley para poder optar al Crédito con Aval del Estado y la universidad no tiene injerencia en dicha decisión, cumplimiento esta última o estando llano a cumplir con el servicio que presta, por lo que a este Tribunal estima que no existe ninguna infracción de la denunciada a las normas contenidas en la Ley 19.946 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores",

7.- Por lo señalado en el considerando anterior se desestima la demanda interpuesta en contra de la UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, por doña BARBARA MARGARETH MORALES BETANZO, por no haberse acreditado la existencia de ninguna infracción que pueda ser sancionada por este Tribunal, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 12, 23 y 24 de la Ley 19.496, artículo 4 de la Ley 20.009; 14 y 17 de la ley 18.287 y 2317 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

Desestimase la denuncia y demanda civil interpuesta a fojas 38 y siguientes, por doña BARBARA MARGARETH MORALES BETANZO en contra de UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, ambos ya individualizados, en mérito de lo señalado en los considerandos sexto y séptimo de este fallo

Cada parte deberá pagar sus costas en la causa

Notifíquese personalmente o por cedula

Remítase copia de esta sentencia al servicio nacional del consumidor y archivase en su oportunidad.

Rol N° 146.795-14

Dictado por Doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular

La Florida a dos de Mayo de dos mil dieciocho

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que encontrando dentro del plazo legal de oficio este sentenciador ha observado que se incurrió en un error en la redacción de la sentencia dictada por este Tribunal con fecha ocho de Junio de dos mil diecisiete.

2.- Que luego de un análisis de los antecedentes, este Sentenciador ha concluido que efectivamente en la sentencia dictada a fojas 98 se ha incurrido en un error en la fecha del fallo dice: "La Florida a veintiséis de Marzo de dos mil diecisiete" Debiendo decir: La Florida a veintiséis de Marzo de dos mil dieciocho", y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuestos en los artículos 182 y 184 de código de Procedimiento civil

RESUELVO:

Rectifíquese la fecha de la sentencia de fojas 98 y siguientes y téngase por integrante de la misma sentencia, en el sentido ya indicado.-

Notifíquese por carta certificada conjuntamente con la sentencia rectificada.-

Rol N° 146795-14

DICTADO POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR

